



H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

REGLAMENTO INTERNO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

SEPTIEMBRE 2025



© Derechos reservados
Primera edición 2025
Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc 2025-2027
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
Plaza Principal s/n, Centro, C.P. 56070
Impreso y hecho en Tepetlaoxtoc, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente.



PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21,115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 86 Bis,112, 113, 116, 122, 123, 124, 126 y 128 fracciones VII y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 15 y 31 fracciones I, II y XIV, 125 fracción VIII, 126, 142, 143, 144, 164, 165, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se aprueba el Reglamento de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 21,115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 86 Bis,112, 113, 116, 122, 123, 124, 126 y 128 fracciones VII y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 15 y 31 fracciones I, II y XIV, 125 fracción VIII, 126, 142, 143, 144,164, 165, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las

dependencias que forman parte del ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que la Administración Pública Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, implicando ello, la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídico-administrativas necesarias para la actuación de los servidores públicos.

Que entre los procesos jurídico-administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal, se encuentra la clara determinación en la organización y precisión de facultades que los servidores públicos en el ámbito de su competencia puedan ejercer, lo cual, implica obtener una delimitación de fines y funciones, y en consecuencia la agilización de trámites, atención y transparencia de la gestión pública.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción esta fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 10 de agosto de 2016, entró en vigor el Decreto número 116 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de seguridad del estado de México, de la ley orgánica municipal del estado de México y de la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el estado de México.

Que el presente Reglamento regula y faculta a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus funciones y responsabilidades, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el Código de



Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc vigente y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la competencia y organización de la Secretaría Técnica

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, señalando las bases para su operatividad en aras del buen desarrollo de sus funciones en materia de seguridad pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en al ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

GLOSARIO

Ayuntamiento: órgano de gobierno municipal que se encarga de gestionar los intereses de la comunidad. Se compone de un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, todos ellos electos por votación popular;

Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tepetlaoxtoc;

Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México;

Presidenta: Presidenta Municipal de Tepetlaoxtoc;

Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad del Estado de México;

Secretariado Ejecutivo: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Secretario Técnico: Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

Universidad: Universidad Mexiquense de Seguridad;

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se consideran como base el siguiente marco Jurídico:

Ordenamientos Leyes Estatales

- Constitución Del Estado Libre Y Soberano De México.
- Ley Orgánica Municipal.
- Ley De Seguridad Del Estado De México
- Ley de Responsabilidades Administrativas.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ordenamientos Leyes Municipales

- Bando municipal 2025.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal

Artículo 4. Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y



aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

CAPÍTULO ÚNICO De las atribuciones

Artículo 8. La Secretaría, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 9. Para ocupar el cargo de Secretario Técnico, se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia;

- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer a la Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones

Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de estos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto Y Organización Del Consejo Municipal

Artículo 11. Los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 12. Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 13. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública quedarán integrados de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Jueces Cívicos;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.

- f) De organizaciones de mujeres.
- g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Guardia Nacional.
- III. Un representante de la Fiscalía General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.



Autorizó

Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Licenciada Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Licenciado Irvin Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

Licenciada Elizabeth Espinoza Rodríguez
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Administración 2025-2027.

